



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2019-00112-00  
**DEMANDANTE** : COOASESORAMOS  
**DEMANDADO** : JUDITH RIOS CABREA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentados por terceros interesados en la disposición del remanente. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0927

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia en forma detenida y cuidadosa, atendiendo cada una de las actuaciones surtidas y revisado el memorial presentado, en el caso bajo examen, se tiene que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación a través de providencia adiada 27 de enero de 2022, que mediante providencia adiada 18 de febrero hogaño se adicionó aquella en los siguientes términos así :

**“PRIMERO:** ADICIONAR, de oficio, la providencia adiada veintisiete (27) de enero de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia y el cual quedará así:

**“SEXTO:** Conforme a constancia de embargo de remanente de fecha 10 de octubre de 2021 , el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 08001-4189-015-2019-00713-00, promovido por COOPHUMANA contra JUDITH RIOS CABRERA, que cursa en el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla - Atlántico.”

Ahora la apoderada judicial de la entidad demandante COOPHUMANA ha solicitado se de aplicación a lo ordenado, y sería lo adecuado que este Despacho procediera en tal sentido, sin embargo, al rectificar la información de los remanentes, se tiene que en el proceso de la referencia existe en documento electrónico N°20 Anotación de remanente de fecha 11 de mayo de 2021, a favor del proceso 23-300-40-89-001-2020-00085-00 donde funge como demandante COOMULPATRIA y demandada JUDITH RIOS CABRERA, mientras que el oficio que comunico la medida de embargo a favor de del proceso radicado 08001-4189-015-2019-00713-00, promovido por COOPHUMANA contra JUDITH RIOS CABRERA, que cursa en el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Atlántico, fue recibido en fecha 14 de octubre de 2021, conforme a las constancias de recibo que figuran a documentos electrónicos 35 y 36 del proceso en cita; al respecto esta judicatura advierte que existe error en la providencia adiada 18 de febrero de 2022, pues debe disponerse el remanente en el orden de llegada, conforme a la ley corresponde y dicha providencia tuvo una motivación errada, por tanto, se realizará control de legalidad conforme a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.; y se ordenará que el remanente y de lo que se llegare a desembargar quede a disposición del proceso 23-300-40-89-001-2020-00085-00 y no se acogerá la medida de remanente a favor del proceso 08001-4189-015-2019-00713-00, promovido por COOPHUMANA.

Así las cosas, hablando del Juez, bien es sabido *“...que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo*

*dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”. Por tal motivo, encuentra este Despacho suficientes razones para dejar sin efecto el auto de dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el cual se ordenó, colocar a disposición remanentes.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaratoria se ordena ADICIONAR, de oficio, la providencia adiada veintisiete (27) de enero de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia y el cual quedará así:

**“SEXTO:** Conforme a constancia de embargo de remanente de fecha 11 de mayo de 2021, el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23-300-40-89-001-2020-00085-00, promovido por COOMULPATRIA contra JUDITH RIOS CABRERA que cursa en este Juzgado.

**“SEPTIMO:** Negar la anotación de remanente a favor del proceso ejecutivo singular con el radicado 08001-4189-015-2019-00713-00, promovido por COOPHUMANA contra JUDITH RIOS CABRERA, que cursa en el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Atlántico.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a las partes junto con los autos e fecha 27 de enero de 2022 y 18 de febrero de febrero de 2022, por los cuales se dio por terminado el proceso y se adicionó providencia. Cumplido lo anterior sígase el trámite de instancia.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Roberto Alexander Maldonado Petro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cb09a9bb06e0b63d0a89d14a44f22348e088bdd65039aab43423a555ff5e48**

Documento generado en 03/08/2022 08:00:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**